



TITULO V

CONSTRUCCIONES (arts. 363 al 521)

(Sustituido por las siguientes Ordenanzas de edificación *, aprobadas por la Comisión de urbanismo de Barcelona en 27 de enero de 1958.)

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACION

TITULO PRELIMINAR

Zonificación

Art. 1.º 1. Con arreglo a las determinaciones sobre división del terreno urbano, a efectos de su utilización, contenidas en el Plan comarcal de Ordenación aprobado por la Ley de 3 de diciembre de 1953, en el término municipal de Barcelona existirán las siguientes zonas:

Vivienda:

- 1.ª Casco antiguo.
- 2.ª Ensanche intensivo.
- 3.ª Ensanche semintensivo.
- 4.ª Residencial urbana intensiva.
- 5.ª Residencial urbana semintensiva.
- 6.ª Suburbana semintensiva.
- 7.ª Suburbana extensiva.
- 8.ª Suburbana aislada.
- 9.ª Ciudad jardín intensiva.
- 10.ª Ciudad jardín semintensiva.
- 11.ª Ciudad jardín extensiva.
- 13.ª Bosque urbanizado.

Mixta:

- 14.ª Tolerancia de vivienda e industria.

Industria:

- 16.ª Gran industria.
- 17.ª Mediana industria.

(*) Se incluyen, con las modificaciones introducidas posteriormente en su articulado y sus Anexos.

Especiales:

- 19.^a Comercial.
- 20.^a Histórica, arqueológica, artística, monumental y estética.
- 21.^a Ferroviaria.
- 22.^a Portuaria.
- 23.^a Franca.
- 24.^a Militar.
- 25.^a Sanitaria.
- 26.^a Sanitaria con tolerancia de vivienda.

Zonas verdes:

- 27.^a Deportiva.
- 28.^a Recreativa.
- 29.^a Cementerios.
- 30.^a Parque urbano.
- 31.^a Parque forestal.
- 34.^a Protección de carreteras.
- 38.^a Bosque.

2. La delimitación de cada una de estas zonas es la que figura en el plano a escala 1 : 10.000 adjunto a estas Ordenanzas (anexo n.º 1).

Art. 2.º Los tipos de ordenación correspondientes a las zonas enumeradas en el artículo anterior son, de conformidad con lo establecido en las Normas urbanísticas del Plan comarcal, los que se determinan en el anexo n.º 2 de estas Ordenanzas.

Art. 3.º Los planes parciales de ordenación que se aprueben como desarrollo del Plan comarcal podrán modificar la división del terreno urbano, a efectos de su distinta utilización, a que se refieren los artículos anteriores, mediante la creación de otras nuevas zonas, la variación del perímetro de las actuales o la alteración de la reglamentación del uso posible en cada una de ellas.

TITULO PRIMERO

ORDENANZAS DE VOLUMEN

CAPÍTULO PRIMERO

Urbanización y parcelación

Art. 4.º 1. Cuando para un sector o núcleo determinado no exista plan parcial aprobado, el propietario o asociación de propietarios interesados en su urbanización podrán formar dicho plan, que deberá ser redactado por técnico legalmente competente y contener los documentos que prescribe el art. 10 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana.

2. El plan parcial así formado será sometido a la consideración del Ayuntamiento, que podrá admitirlo o no a trámite, y, en este segundo caso, introducir las modificaciones que estime convenientes y proponer su aprobación definitiva.

3. Las personas a quienes interese edificar en terrenos ordenados según planes o, en su defecto, alineaciones y rasantes aprobadas pero no llevadas a la práctica,